



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 26 de diciembre 2019.

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro Palmieri
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se propicia el trámite para la declaración del estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial.

Sin más, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 15/19 - "SLyT"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 26 de diciembre de 2019.

NOTA N° 13-JL-19

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro Palmieri
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente proyecto de ley, el cual tiene por objeto lograr la declaración del estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial, otorgando asimismo autorización legislativa al Poder Ejecutivo para poder implementar las medidas necesarias para la superación del estado de emergencia mencionado.

Como es de público conocimiento, en el ámbito nacional en fecha 23 de diciembre de 2019 entró en vigencia la ley n° 27541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública.

El referido estado de emergencia económico-financiero por el cual atraviesa el sector público nacional resulta de carácter público y notorio, el cual genera un impacto altamente negativo en las economías de las provincias. Tal circunstancia no requiere ser probada por su notoriedad y genera una necesidad extraordinaria que autoriza al dictado de normas que posibiliten la utilización de todas las herramientas con que cuente el Estado provincial, conducentes a prevenir y/o atenuar el impacto que dicha situación pudiere causar en nuestra Provincia.

En el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal signada principalmente por cuestiones de índole macroeconómicas nacionales y a efectos de dotar a las provincias de mayores recursos para hacer frente a sus obligaciones, el Estado Nacional ha acordado con todas las provincias suspender parcialmente la vigencia del denominado "Consenso Fiscal" firmado en diciembre de 2017 (ratificado por la Provincia de Río Negro mediante la ley n° 5262), habilitando de este modo el congelamiento de las alícuotas en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, algunas de las cuales debían reducirse en el marco de dicho Pacto Fiscal. Las modificaciones a la ley impositiva



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

anual que reflejan el acuerdo alcanzado con el Estado Nacional se incluyen en un proyecto de ley aparte.

No cabe duda alguna que el complejo escenario económico nacional incide directa e indirectamente en la economía de nuestra provincia. Incluso, el eventual resultado de una mayor recaudación fiscal -nacional y provincial- en una primera instancia, resultará sin dudas en una merma de la misma en el mediano y largo plazo, ya que la recaudación resulta ser una variable muy sensible a los vaivenes de los niveles de actividad económica.

Asimismo, resulta fundamental brindarle al Poder Ejecutivo herramientas suficientes para la tutela del interés público provincial, en la medida que se le autorice y faculte a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la Provincia de Río Negro con entidades financieras, bancarias, con el Estado Nacional y los contraídos mediante la emisión de certificados de deuda pública, para cambiar el perfil de la deuda pública en los casos que sea necesario. Ello debido a que la situación macroeconómica nacional impacta fuertemente a las posibilidades de obtener fuentes de financiamiento, las cuales -luego de un período de total apertura- se verán casi totalmente restringidas, o bien, con condiciones de mercado prácticamente inaccesibles.

Del mismo modo, resultarán negativamente impactados por la emergencia nacional los costos de los servicios a cargo de la provincia, algunos tan esenciales como los de salud, transporte, provisión del servicio de agua, etc. De tal forma, resulta menester dotar al Poder Ejecutivo de los instrumentos necesarios para proteger el patrimonio provincial y garantizar la prestación de todos los servicios que el Estado tiene a su cargo, ello a través de la rescisión, prórroga y/o renegociación de los contratos de concesión pública en los cuales sea parte el Estado Provincial y/o cualquiera de sus entidades. En ese sentido, es necesario brindar a la provincia las herramientas necesarias para permitir la revisión de los regímenes de promoción fiscal, de los fondos con destino específico, de los regímenes de compensaciones y de los procedimientos aplicables a la enajenación, de ser necesaria, de bienes inmuebles que la provincia tenga en desuso.

Adicionalmente a lo expuesto, es importante destacar que se requieren tomar medidas preventivas para evitar que se pueda generar una situación de desequilibrio estacional de caja que obligue a la provincia a adoptar distintas medidas destinadas a la contención del gasto, en especial teniendo en cuenta el escenario que atraviesa el país.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En un Estado de Emergencia, siempre lo individual debe ceder ante lo social, colectivo o comunitario; en tal sentido es la oposición entre intereses personales e intereses generales, el bien de uno o el bien general, el beneficio de uno o el de toda la sociedad. De esta forma se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación al decir que: "En situaciones de emergencia, los derechos patrimoniales pueden ser suspendidos o limitados de manera razonable, en aras del bien general de la comunidad en tanto no se altere su sustancia" (CSJN, 13-8-98. JA, 1999-III-714 y ss).

Por tal motivo, la presente ley establece que, mientras se mantenga la vigencia de la declaración de emergencia, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a renegociar el pago, total o parcialmente, mediante títulos públicos provinciales, de la deuda que el Estado provincial mantenga con sus proveedores al día 30 de noviembre de 2019, brindando de este modo la posibilidad de que el mismo Estado provincial vaya cancelando su deuda interna.

En tal aspecto, cabe remarcar que la emisión de los títulos públicos provinciales siempre ha sido una alternativa financiera con la que cuenta la provincia, que le permite y facilita hacer frente a su deuda flotante de una manera unificada y ordenada hacia el futuro, preservando así los derechos de sus habitantes y la continuidad del Estado como tal, dotando de un marco de contención suficiente y útil a los sucesivos reclamos judiciales.

En relación a las deudas originadas en juicios con condena firme contra el Estado provincial, cualquiera sea la fecha de la firmeza de la sentencia condenatoria, es necesario facultar al Poder Ejecutivo al pago en títulos públicos provinciales, el cual se limitará a los juicios con condena a dar sumas mayores a \$ 500.000 y por el saldo que supere dicho monto.

Debe tenerse en cuenta que el diferimiento en el pago de las sentencias no resulta materia de agravio constitucional siempre y cuando no se afecte el principio de razonabilidad y que no resulte contradictorio a lo decidido en sede judicial. Así, la Corte Suprema de la Nación tiene entendido como doctrina judicial que "la razonabilidad de las leyes depende de su adecuación a los fines que requiere su establecimiento y de la ausencia de iniquidad manifiesta" (Fallos: 263:460), por lo que cualquier reglamentación que restrinja el ejercicio de un derecho debe ser analizada a la luz de las pautas de la razonabilidad.

De esta manera, la razonabilidad del cambio de condiciones en el pago que plantea la presente norma, en cuanto legitima a la norma autorizante, podrá



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

verificarse en la medida que el cambio sea razonable en tanto exista proporción entre el medio empleado y la finalidad pretendida por la norma. Al respecto, nótese que los bonos con los que cuenta la Provincia actualmente tienen plazos de cancelación total que van desde los 3 años hasta 10 años, con vencimientos de interés y amortización mensual y trimestral, con tasas de interés que los hacen atractivos desde el punto de vista financiero. Ello justifica la adopción de una medida como la aquí dispuesta, en el extraordinario marco de emergencia que se establece, resultando a todas luces una medida idónea y razonable en los términos de la jurisprudencia antes citada.

Ha de tenerse también en cuenta que, la emergencia, como ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "abarca un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias modales de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria que gravita sobre la orden económico-social; con una carga de perturbaciones acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria e indigencia, origina un estado de necesidad al que hay que poner fin" (CSJN, fallos 1736.65, de fecha 27 de octubre de 1990, "Peralta"), por lo que ello autoriza la realización de medidas excepcionales como las que establece la presente ley.

Debe enfatizarse que la emergencia no suprime la legitimidad constitucional, sino que la garantiza por medios extraordinarios. Así, la legislación de emergencia no es inconstitucional, no es confiscatoria ni conculcatoria de garantías constitucionales, sino que constituye el único medio idóneo del Estado provincial para superar la crisis estructural de la economía nacional y provincial que -al amenazar el sistema económico- también afecta a los derechos contenidos en aquél.

Entendiendo que se pueden alcanzar los significativos objetivos expuestos con anterioridad mediante el presente proyecto de ley, y dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña el mismo con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de diciembre de 2019, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela M. CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. María de las Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha

VELEZ.-----

-----La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la declaración del estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se declara el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial. El estado de emergencia tendrá vigencia desde la sanción de la presente ley hasta el día 31 de diciembre del año 2020. El Poder Ejecutivo podrá prorrogarla por igual término.

Artículo 2°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la Provincia de Río Negro, ya sea con entidades financieras, bancarias, el Estado Nacional y los contraídos mediante la emisión de certificados de deuda pública y con todo tipo de acreedor financiero frente a la Provincia.

Artículo 3°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a ceder en garantía y/o en pago de las obligaciones asumidas, de conformidad con lo establecido en la presente, los recursos que corresponden a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, según la ley nacional n° 23548 y sus modificatorias, regalías hidrocarburíferas, y regalías hidroeléctricas por hasta la suma que resulte de la estructuración de los servicios del financiamiento previsto anteriormente.

Artículo 4°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las siguientes medidas tendientes a la superación del estado de emergencia provincial dispuesta en el artículo 1° de la presente, a saber:

1. Disponer por razones de emergencia la rescisión, prórroga o renegociación de los contratos, sean de obra, de servicios, de suministros, de concesión pública, de consultoría y/o de cualquier otro tipo, celebrados con anterioridad al 30 de noviembre de 2019, incluyendo los cánones establecidos, en los cuales sea parte el Estado Provincial y/o cualquiera de sus entidades.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. Disponer la revisión de: i) los regímenes de promoción fiscal; ii) los fondos con destino específico; iii) los regímenes de compensaciones; y, iv) los procedimientos y trámites aplicables a la enajenación de bienes inmuebles de la Provincia que se encuentren en desuso.

Artículo 5°.- Se faculta al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a renegociar la cancelación de la deuda emergente de la provisión de bienes o servicios, locaciones, obras y demás acreencias de la Provincia con causa anterior al día 30 de noviembre del año 2019, la cual puede ser cancelada, parcial o totalmente, mediante títulos públicos provinciales al valor técnico vigente al momento de la transferencia, todo ello conforme a la reglamentación de la presente.

Artículo 6°.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a cancelar mediante títulos públicos provinciales las obligaciones emergentes de todos los juicios con condena a dar sumas de dinero mayores a pesos quinientos mil (\$500.000), por el saldo que supere dicho monto, deducidos contra organismos de la administración provincial, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo estos últimos a las Entidades y las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital, siempre que exista condena firme contra el Estado provincial, cualquiera sea la fecha de la firmeza de la sentencia condenatoria.

El valor a transferir de los títulos públicos provinciales será a su valor técnico vigente al momento de la transferencia, ello de acuerdo a la disponibilidad de los títulos mencionados, por la suma que supere el monto indicado.

El Poder Ejecutivo también puede pagar mediante títulos públicos provinciales los montos que surjan de los acuerdos alcanzados en el marco de la Comisión de Transacciones Judiciales.

Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar las excepciones al presente régimen en virtud de la materia, naturaleza, o edad avanzada del acreedor.

Artículo 7°.- Se faculta al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a suscribir la documentación pertinente para la implementación de lo dispuesto, como así también a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.